Firmado digitalmente por SERNAQUE IPANAQUE Carlos Alberto FAU 20551239692 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.04.2024 20:40:43 -05:00

# Resolución Jefatural

Breña, 17 de Abril del 2024

## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001719-2024-JZ16LIM-MIGRACIONES

**VISTO:**

El recurso de reconsideración de fecha 15 de diciembre de 2023 (en adelante, **«el recurso**») interpuesto por la ciudadana de nacionalidad venezolana **GUEDEZ LEDEZMA MARIANNA CONSUELO** en representación legal la ciudadana de nacionalidad venezolana **MARIANELA LEDEZMA CORTEZ** (en adelante, «**la recurrente**») contra la Cédula de Notificación N° 2450-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 24 de noviembre de 2023, que resuelve declarar la improcedencia del procedimiento de Solicitud de Cambio de Calidad Migratoria Familiar Residente signado con **LM230698380**; y,

**CONSIDERANDOS:**

Con solicitud de fecha 01 de setiembre de 2023, la recurrente solicitó el procedimiento de solicitud de cambio de calidad migratoria de Familiar Residente **(SOL-APE)** (en adelante, «**CCM**»), regulado bajo los alcances del artículo 29.2 inciso i) del Decreto Legislativo 1350, el artículo 89-A de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, modificado por el Decreto Supremo Nº 002-2021-IN y Decreto Supremo N° 003-2023-IN (en adelante, «**Reglamento**»); cuyos requisitos y condiciones se encuentran detallados con Código: PA3500E993 en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2021-IN (en adelante, «**TUPA de Migraciones**»); generándose el expediente administrativo **LM230698380**.

Mediante Cédula de Notificación N° 2450-2023-MIGRACIONES-SM-IN-CCM[1], vía SINE, se denegó el procedimiento de CCM signado con **LM230698380**, toda vez que, i) Presentar el documento emitido por autoridad competente que acredite carecer de antecedentes judiciales, penales y policiales en el país de origen o en los que hubiera residido el solicitante por el periodo de cinco años anteriores a su llegada al territorio nacional, debidamente legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores o Apostillada, ii) Presentar carta poder por parte del solicitante a su representante, debidamente firmado, legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores o Apostillada, de conformidad con lo establecido en el 56-A del artículo 56[2] y el numeral 12.1 del artículo 12[3] del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; observación efectuada a

[1] Notificada el 24 de noviembre de 2023 a través del Sistema de Notificación Electrónica – SINE.

[2] **Artículo 56-A. Presentación de solicitudes para personas mayores de edad con intervención de apoderado**
Para personas mayores de edad, el apoderado debe:
1. Presentar carta poder simple o poder inscrito en registros públicos con vigencia de los últimos treinta (30) días calendario o poder consular legalizado por el Ministerio de Relaciones Exteriores o apostillado.
2. Identificarse a través de su Documento Nacional de Identidad - DNI, en el caso de peruano y en caso de extranjero con Carné Temporal Migratorio o Carné de Extranjería o Carné de Permiso Temporal de Permanencia o Carné de Identidad emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigentes, en este último caso adicionalmente debe adjuntar copia simple del documento.

[3] **Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**
12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.
(…)

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 15:29:32 -05:00

través de Cédula de Notificación N° 065-2023-JZ16LIM-MIGRACIONES-SOL-OMR de fecha 02 de octubre de 2023.

A través del escrito de fecha 15 de diciembre de 2023, la recurrente ejerciendo su derecho de contradicción, conforme al numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante «**TUO de la LPAG**»), interpuso el recurso contra la Cédula alegando lo siguiente:

*"…Solicito reconsideración de tramite (Sic)*

Y, presentó en calidad de nueva prueba: 1) Carta poder de la ciudadana Marianela Ledezma Cortez, 2) Sello de legalización de firma del Embajada del Perú en Caracas de fecha 15DIC2023, 3) Certificado de Antecedentes penales del recurrente emitido por la República Bolivariana de Venezuela de fecha 07DIC2023, 4) Apostilla de la Haya N° D10812T32H05G12 de fecha 10DIC2023.

En ese sentido, en atención al recurso presentado se emitió el Informe N° 010106-2024-JZ16LIM-UFSM-MIGRACIONES de fecha 16 de abril de 2024, en el que se contempló lo siguiente:

a) Previo al análisis de fondo se observó la procedibilidad del recurso presentado conforme a lo dispuesto en el numeral 218.2 del artículo 218 y artículo 219 del TUO de la LPAG, para ello se verificará el cumplimiento de dos condiciones:

   i. Interponerse en el plazo de quince (15) días perentorios.

   ii. Sustentarse en nueva prueba.

   Sobre esta última condición, la Subdirección de Gestión Técnica Migratoria[4] mediante Informe N° 000670-2022-SGTM-MIGRACIONES de fecha 11 de noviembre de 2022 (en adelante, «**Informe de la SDGTM**»), definió conforme a norma y doctrina desarrollada las características que debe reunir la documentación que se presente como nueva prueba en el recurso de reconsideración, siendo las siguientes:

   - **Es una prueba tangible**: Son documentos o elementos probatorios concretos. En ese sentido, no califica como tal, argumentaciones, alegatos, declaraciones que formulara el administrado impugnante.

   - **La prueba debe contener un hecho concreto**: No se admite que la prueba o documento contenga una solicitud, una consulta u otros aspectos que no conformen un hecho determinado que justifique una nueva revisión por parte de la autoridad.

     Sin perjuicio de ello, si el documento estuviera en posesión o al acceso de la autoridad, es posible que el administrado solicite a la administración que actúe la prueba nueva con motivo de la interposición del recurso de reconsideración, en base a lo dispuesto por el artículo 48° del TUO de la LPAG, que concuerda con lo

[4] Encargada de elaborar lineamientos en materia de nacionalización e inmigración, conforme al artículo 74° del nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de Migraciones aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES de fecha 03 de julio de 2020.

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 15:29:32 -05:00

establecido por el Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.

- **La prueba debe ser pertinente**: Debe estar relacionada con el caso específico.

- **Debe ser nueva:** Esto quiere decir que, debe tratarse de una prueba no considerada o no evaluada antes por la autoridad que emitió el acto impugnado, por lo tanto, aquí se incluye:

  A las pruebas existentes al momento de emitirse el acto impugnado y que no fueron valoradas por la autoridad emisora.

  A las pruebas que no existieron al momento en que se emitió el acto impugnado y, por consiguiente, resultan nuevas para la autoridad encargada de resolver el recurso de reconsideración.

b) De la revisión integral del recurso se advierte que la recurrente fue notificada con la Cédula el 24 de noviembre de 2023, teniendo como plazo máximo para recurrir hasta el 19 de diciembre de 2023; por lo que, habiendo presentado el recurso el 15 de diciembre de 2023 **se verifica que fue interpuesto dentro del plazo de Ley**. Sin embargo, **si se ha cumplido con presentar nueva prueba que posibilite el reexamen o reconsideración de lo decidido en la Cédula**. Por consiguiente, verificado el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad, corresponde continuar con el análisis de fondo.

c) En esa línea, estando lo expuesto en la presente Resolución, se advierte que la recurrente mediante pruebas del 3) y 4), Certificado de Antecedentes penales del recurrente emitido por la República Bolivariana de Venezuela de fecha 07DIC2023 y Apostilla de la Haya N° D10812T32H05G12 de fecha 10DIC2023, se cumple con acreditar que el recurrente no cuenta con antecedentes de esa naturaleza en su país de origen, asimismo, de la prueba 1) y 2), Carta poder de la ciudadana Marianela Ledezma Cortez y sello de legalización de firma del Embajada del Perú en Caracas de fecha 15DIC2023, cumple presentar el documento requerido; sin embargo, no cumple con la formalidad requerida, de conformidad con lo establecido en el numeral 12.1 del artículo 12[5] del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; en consecuencia, corresponde a esta instancia declarar infundado el presente recurso administrativo.

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Decreto Legislativo Nº 1130 que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN y modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-IN; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 153-2020-MIGRACIONES; y, de conformidad con lo resuelto por la Resolución de Superintendencia Nº 027-2021-MIGRACIONES.

---

[5] **Artículo 12. Documentos emitidos en el exterior presentados para los procedimientos administrativos**
12.1. Todo documento que fuera emitido o certificado en el exterior para ser utilizado en el marco del Decreto Legislativo y este Reglamento, es apostillado o legalizado por las oficinas consulares del Perú y por Relaciones Exteriores.
(…)

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 15:29:32 -05:00

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°**.- **DECLARAR**, **FUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por la ciudadana de nacionalidad venezolana **GUEDEZ LEDEZMA MARIANNA CONSUELO** en representación legal la ciudadana de nacionalidad venezolana **MARIANELA LEDEZMA CORTEZ** contra la Cédula de Notificación N° 2450-2023-MIGRACIONES-JZ16LIM-SOL de fecha 24 de noviembre de 2023, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- APROBAR** el procedimiento administrativo de cambio de calidad migratoria Familiar Residente (**SOL-APE**), a favor de la ciudadana de nacionalidad venezolana **GUEDEZ LEDEZMA MARIANNA CONSUELO** en representación legal la ciudadana de nacionalidad venezolana **MARIANELA LEDEZMA CORTEZ**.

**ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR** la presente resolución al recurrente, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 4°.- REMITIR** el expediente administrativo para su custodia al Archivo de Migraciones.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

**CARLOS ALBERTO SERNAQUE IPANAQUE**
JEFE ZONAL DE LIMA
DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

MIGRACIONES
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por GUERRERO PALACIOS Javier Dario FAU 20551239692 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.04.2024 15:29:32 -05:00

DROTTA 27/06/2024 14:52